



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTASECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION: 110013335-012-2019-00018-00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES ZAMBRANO SANJUAN
DEMANDADA: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ACTA N° 95 –2021
AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 182 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021) siendo las 10:30 a.m., la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria Ad-Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize , con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.761.375 y T.P. No. 165362 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: No se hizo presente.

MINISTERIO PUBLICO: No se hizo presente.

Verificados los antecedentes del apoderado asistente, no aparece registrada sanción alguna en su contra y su tarjeta profesional se encuentra vigente.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotará la siguiente Etapa:

1. Saneamiento del proceso

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Corresponde a esta censora declararse impedida en el presente caso.

En este proceso se pretende la nulidad del acto administrativo por medio del cual, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION presuntamente desconoció el derecho del demandante a que se le reconozca y liquide la prima especial de servicios del 30%, prevista en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992 como remuneración mensual con carácter salarial, con las consecuencias prestacionales que a ello hubiere lugar.

De acuerdo con lo pretendido, el Despacho encuentra que de asumir la competencia se afectaría la posición de neutralidad que debe caracterizar al funcionario judicial toda vez que el asunto versa sobre la aplicación de normas que regulan aspectos salariales y prestacionales en términos idénticos a las que rigen para los servidores de la Rama Judicial y sobre las cuales la suscrita también ha presentado demanda.

En consecuencia, es del caso separarme del estudio de la demanda con fundamento en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 141 del CGP.

Ahora bien, mediante Acuerdo 11738 del 5 de febrero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon dos Juzgados Transitorios en la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a quienes se les asignó la competencia para conocer de los procesos generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar. Así, corresponde dar aplicación al trámite señalado en el numeral 1º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ordenar la remisión del expediente de la referencia al Juzgado 1º Administrativo Transitorio de esta ciudad. Por lo anterior, esta juzgadora

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARME impedida para conocer de la presente demanda, en contra de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado 1º Administrativo Transitorio de esta ciudad, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cfce1a2eba7a34d5e7689cda8d34cb22be3e77a1b19033825
3d44003c4da9338**

Documento generado en 21/05/2021 09:19:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>